

ORDENANZA N°: 526/88.-

Ramallo, 20 de abril de 1988

VISTO:

El desfasase producido entre el salario vigente y el costo de vida, desde el 1º de enero de 1988 a la fecha; Y

CONSIDERANDO:

Que resulta indispensable mantener, dentro de las posibilidades financieras del Municipio, el poder adquisitivo del salario del trabajador Municipal;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º) Imcreméntase partir del 1º de marzo de 1988, el salario básico del Personal Municipal de la Administración Central y Ente descentralizado Hospital Municipal "José María Gomendio", en un quince por ciento (15%).-----

ARTÍCULO 2º) Mantiénese vigente y por los mismos importes el Complemento Remuneratorio aprobado por Ordenanza N°453/87.-----

ARTÍCULO 3º) Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente Ordenanza, serán objetos de los aportes y contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias.-----

ARTÍCULO 4º) Apruébase a partir del 1º/3/88, la escala salarial para el Personal Municipal de la Administración Central y del Organismo Descentralizado que como Anexo I y II forman parte de la presente Ordenanza.-----

ARTÍCULO 5º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 20 DE ABRIL DE 1988.-----